



En Sevilla a diez y siete de Mayo de mil y ochocientos y tres.

SEDE DEL CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mandó en V. Cédula de su Real Decretum. al año anterior proximo dicho S. M. de cumplimiento a Navarra inmediatamente, y ante todas cosas el Cédulo de Relaciones de las Requesas pue no averia lo hanase qualquiera otra providencia. Sin able que se tome en defecto de lo contrario con lo demas que expresa. Fue entendido por una Ciudad conformada lo conveniente en el particular Instancia de las Requesas que resultan del Expediente formado en esta Real, y se practican en dicha Obisepania de la Santa M. i. Instruccion que sobre el Repartimiento le fue comunicada en quince de Mayo de este año por el referido S. M. haviendo sido en este la presentacion de algunas Relaciones de los Vecinos de una Ciudad, y en Campo sin haberse oido el pleito la mayor parte sin duda por la interferencia de Jurisdicciones con que se distinguen los Pueblos, y sin cuyo requisito no se pueden practicar sin licencia del Estado que se ordena, mandó esta Ciudad atendiendo en quanto era a su parte al Real Servicio de S. M. como siempre lo tiene acostumbrado. Acuerda en cumplimiento de lo

